

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cuenca: Para el fortalecimiento del emprendimiento y la innovación.....	2
-	Cantón Cuenca: Reformativa a la Ordenanza que regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, que establece regulaciones complementarias al componente urbanístico de las parroquias rurales y los fraccionamientos de inmuebles en sucesiones indivisas y donaciones ...	19
077-2026	Cantón Pastaza: Sustitutiva que rinde homenaje y reconocimiento a los ciudadanos y ciudadanas que se han destacado y/o representado en diferentes ámbitos	37

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chumundé: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	49
-----	---	----



ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN EL CANTÓN CUENCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, concibe al Ecuador como: "(...) un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)";

Que, el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado: " (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)";

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)";

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho al trabajo como: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, de acuerdo con el artículo 66, numeral 15, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas "el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental" ;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 276, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es: "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable" ;

Que, en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza", así como también "Impulsar el desarrollo de

las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. (...)”;

Que, el artículo 284 numerales 6 y 7 del de la Constitución de la República del Ecuador, indica que, entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: “(...) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. (...)” “(...) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo (...)”;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, el artículo 326 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo (...)”;

Que, el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), con relación la sustentabilidad del desarrollo señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como facultad del Concejo Cantonal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la participación pública y social señala: "Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo";

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), prohíbe a las entidades y organismos del sector público a realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, salvo aquellas excepciones que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, debidamente establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la debida partida presupuestaria;

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas emitido mediante Decreto Ejecutivo de fecha 11 de noviembre del 2010 que posteriormente fuera reformado mediante Decreto Ejecutivo número 340 dado en fecha 21 de mayo del 2014, en su artículo 1 determina que los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Determinándose la obligatoriedad de los Concejos Municipales de los gobiernos autónomos descentralizados, a expedir la resolución correspondiente para establecer los criterios y orientaciones generales a ser observadas para la realización de las indicadas transferencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS) dispone que los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos, son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes;

Que, el número 11 del artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: "Fomento Productivo.- El Estado dictará y coordinará las políticas de fomento productivo para la generación de emprendimientos sostenibles y de calidad; incentivará la cooperación entre los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores y microempresas; motivará la competitividad

sistémica en el mercado, la promoción de inversiones, financiamiento y cofinanciamiento en el sector; y, apoyará a la innovación del conocimiento, desarrollo y uso de tecnologías que generen valor agregado, en concordancia con los principios generales del Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) respecto de su ámbito de aplicación determina que "...Se rigen por el presente Código todas las personas naturales, jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)" y el artículo 620 del precitado Código, con relación a los programas de financiamiento de capital semilla, señala que: "El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario (...);

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, determina: "En el caso que el inversor sea el Estado ecuatoriano se procederá de conformidad con el artículo 620 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En el caso que el inversor provenga del sector privado, el capital semilla podrá ser entregado mediante recursos no reembolsables, aporte de capital, notas convertibles en acciones, compra de acciones o participaciones y otros derechos de acuerdo con el esquema societario y legal del emprendedor; capital semilla que se otorgará a proyectos de emprendimiento que no hayan superado todavía los veinticuatro (24) meses de vida";

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, prescribe: "En el caso que el inversor sea el Estado ecuatoriano se procederá de conformidad con el artículo 621 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Cuando el inversor provenga del sector privado, el capital de riesgo estará compuesto por recursos que mayoritariamente sean inversiones de capital, también se podrán realizar préstamos en condiciones libremente pactadas, con o sin interés, y reembolsables en función de condiciones de equilibrio o rentabilidad. El capital de riesgo no constituye endeudamiento bancario tradicional";

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación prevé: "Participación del Estado en fondos colaborativos: Las personas jurídicas de derecho público podrán actuar como inversor en fondos colaborativos, únicamente a través de la inyección de capital semilla a proyectos de emprendimiento y/o innovación que han alcanzado la meta de recaudación gracias a inversionistas de derecho privado. La inversión y participación del Estado en aquellos proyectos de emprendimiento y/o innovación financiados a través de capital semilla se regirá de conformidad con la normativa prevista en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024 por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señala que: "Los recursos públicos destinados a programas de incentivos financieros, a través de capital semilla o capital de riesgo, tienen alta posibilidad de pérdidas que pueden alcanzar hasta la totalidad de los recursos entregados", razón por la cual su asignación debe estar sujeta a control de los entes competentes, considerando la dinámica particular de este tipo de instrumentos de apoyo a la innovación;

Que, el artículo 7 Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024, dispone que los programas de incentivos financieros deben formularse bajo criterios como “igualdad de oportunidades para el acceso a los incentivos financieros”, “generación de impactos sociales, económicos, culturales y/o tecnológicos que fomenten el desarrollo de la economía basada en los conocimientos”, y el “fomento del trabajo colaborativo entre los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”, principios que guían la política pública de innovación social a nivel nacional;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024, los programas de financiamiento que incluyan capital semilla deben estructurarse bajo componentes claramente definidos, tales como “postulación, preselección, evaluación, selección, acreditación, asignación de recursos, ejecución y control, cierre y evaluación ex post”, lo cual permite establecer estándares técnicos para convocatorias públicas orientadas a garantizar la transparencia, trazabilidad y eficacia en la gestión de recursos públicos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos, emitido mediante Acuerdo No. 2018-024, establece que “Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán desarrollar programas de capital semilla en el ámbito de sus competencias”, y que en caso de que los proyectos generen ganancias, el Estado deberá participar entre el 5% y el 10% de los beneficios económicos, mientras que “los montos correspondientes (...) que no formen parte de la participación serán considerados como asignaciones no reembolsables”, lo que habilita el diseño de programas de capital semilla desde gobiernos autónomos descentralizados, respetando los mecanismos previstos por la normativa nacional;

Que, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico (EDEC EP), fue creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca mediante la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP”, con fecha 11 de noviembre de 2010, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución de la República y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de servicios y generación de desarrollo económico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales;

Que, el artículo 2 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP”, señala dentro del objeto social, entre otros, los siguientes: “a) Participar activamente en la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable; (...) d) Impulsar unidades empresariales, que fomenten la creación de nuevas plazas de empleo; (...) i) Promover directamente o en asociación con terceros la más amplia gama de actividades comerciales, inmobiliarias, productivas, turísticas y culturales relacionadas con los objetivos antes descritos; (...) k) Promover e impulsar el desarrollo, la promoción y revalorización de las actividades (...) brindando asistencia a quienes se dediquen a las labores de producción”;

Que, el artículo 3 de la “ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO – EDEC EP”, establece que ésta podrá realizar entre otros: “a) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados al cumplimiento de su objeto, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero; (...) g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley; h) Desarrollar su objeto, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley”; y,

En ejercicio de las funciones y competencias que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN EN EL CANTÓN CUENCA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, establecer el marco normativo general para el fomento al emprendimiento y la innovación social en el cantón Cuenca, mediante el diseño, implementación y seguimiento de políticas, programas y proyectos que impulsen la creación, formalización, fortalecimiento y sostenibilidad de emprendimientos productivos, sociales, tecnológicos y de impacto; que a su vez posibilite la articulación de acciones institucionales y sociales, facilitar el acceso a incentivos no reembolsables en el marco de la ley, y que promueva un ecosistema emprendedor dinámico, inclusivo, transparente y alineado con los principios de la economía del conocimiento.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza rige en el ámbito territorial del cantón Cuenca y se aplica a las políticas, programas y medidas de fomento al emprendimiento e innovación que se desarrollen en su jurisdicción.

Asimismo, se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de esta ordenanza las siguientes personas naturales y jurídicas vinculadas al ecosistema emprendedor:

- a) Emprendedores y empresas emergentes;
- b) Empresas sociales y de impacto;
- c) Personas, pueblos y comunidades en situación de vulnerabilidad;
- d) Organizaciones y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS);
- e) Inversionistas vinculados a programas de fomento al emprendimiento;
- f) Unidades de producción artesanal.

Artículo 3.- Glosario.- Para fines de interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

- **BASES TÉCNICAS:** Documento que regula la convocatoria pública que establece el objeto, los requisitos de participación, el perfil de los postulantes, los mecanismos de evaluación y selección, las obligaciones de los beneficiarios y los procedimientos de seguimiento, control y evaluación de los incentivos otorgados. Su elaboración corresponde a la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico - EDEC EP, conforme al marco establecido en la presente ordenanza.
- **CAPITAL SEMILLA:** Es la inversión de recursos en la fase inicial de un proyecto, desde su concepción hasta el desarrollo de un proyecto innovador (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).
- **CONVOCATORIA PÚBLICA:** Proceso abierto y reglado mediante el cual se promueve la participación de personas naturales o jurídicas en programas, fondos o medidas de fomento al emprendimiento e innovación establecidos por esta ordenanza. Su formulación y ejecución se realiza conforme a los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y trazabilidad, y debe estar respaldada por bases técnicas previamente aprobadas.
- **CULTURA EMPRENDEDORA:** Conjunto de actitudes, conocimientos, habilidades y valores que promueven en las personas y en la sociedad la disposición para emprender iniciativas productivas, asumir riesgos calculados y generar soluciones innovadoras (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).
- **ECOSISTEMA EMPRENDEDOR:** Es todo el entorno que facilita, incluye y fomenta el desarrollo de empresas y proyectos en un lugar determinado (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).
- **EMPRENDEDOR(A):** Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).
- **EMPRENDIMIENTO DE IMPACTO:** Proyecto empresarial que, además del rendimiento económico, busca generar resultados positivos en términos sociales y/o ambientales, integrando criterios de sostenibilidad, inclusión y responsabilidad.
- **EMPRENDIMIENTO:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).
- **EMPRESAS EMERGENTES (STARTUPS):** Empresas jóvenes e innovadoras, caracterizadas por un modelo de negocio escalable, alto potencial de crecimiento y uso intensivo de tecnologías u otras soluciones disruptivas (Reglamento de acreditación de espacios de innovación y transferencia tecnológica).
- **GANANCIAS ECONÓMICAS.** - Constituye la utilidad previa la deducción de impuestos que resulte de restar del total de ingresos, la totalidad de costos y gastos necesarios para

generar los bienes, servicios y/o procesos, resultado de la propuesta (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

- **INCUBADORA DE EMPRESAS:** Es un espacio de innovación de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, que cuenta con infraestructura física, tecnológica y personal con experiencia, para brindar servicios de incubación y asistencia a emprendimientos así como, startups y spin off (Reglamento de acreditación de espacios de innovación y transferencia tecnológica).
- **INNOVACIÓN SOCIAL:** Desarrollo o aplicación de soluciones novedosas para enfrentar desafíos sociales o ambientales, generando impactos sostenibles y transformadores en beneficio de la comunidad (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).
- **INNOVACIÓN:** Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).
- **INVERSIÓN DE IMPACTO:** Asignación de recursos financieros a proyectos, emprendimientos o empresas que buscan simultáneamente un retorno financiero y un impacto positivo, medible y verificable en lo social o ambiental.
- **PLAN CANTONAL DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN:** Es el Instrumento de planificación local aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, mediante el cual se establece la política pública cantonal que orienta las políticas, medidas, programas y convocatorias en materia de emprendimiento e innovación; establece líneas estratégicas, objetivos, metas y mecanismos de articulación institucional para el fortalecimiento del emprendimiento y la innovación social en el cantón Cuenca.
- **PROCESO INNOVADOR.** - Aplicado tanto a los sectores de producción como a los de distribución. Se logra mediante cambios significativos en las técnicas, los materiales y/o los programas informáticos empleados, que tengan por objeto la disminución de los costes unitarios de producción o distribución, a mejorar la calidad, o la producción o distribución de productos nuevos o sensiblemente mejorados. Las innovaciones de proceso incluyen también las nuevas o sensiblemente mejoradas técnicas, equipos y programas informáticos utilizados en las actividades auxiliares de apoyo tales como compras, contabilidad o mantenimiento (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).
- **PRODUCTO INNOVADOR.** - Es un bien o servicio nuevo o significativamente mejorado con valor agregado. Se considera nuevo producto cuando tiene características fundamentales diferentes, u otras aplicaciones de sus similares ya existentes; y, producto significativamente mejorado, se refiere a un producto previamente existente, cuyo desempeño fue sustancialmente aumentado o perfeccionado y que presenta cambios en los materiales, componentes o características (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación).

- **TRAZABILIDAD:** Conjunto de mecanismos que permiten identificar, documentar y verificar las etapas, decisiones e impactos de un proyecto o producto, desde su origen hasta su resultado final.

Artículo 4.- Principios.- La presente ordenanza se regirá bajo los siguientes principios:

- 4.1. Colaboración Intersectorial:** Consiste en la cooperación entre los sectores público, privado, académico, comunitario y de la economía popular y solidaria, mediante alianzas estratégicas orientadas a fortalecer el ecosistema local de emprendimiento e innovación.
- 4.2. Sostenibilidad:** Consiste en que las iniciativas de fomento al emprendimiento deberán priorizar un desarrollo económico, social y ambiental equilibrado, alineado con los principios del buen vivir, la responsabilidad intergeneracional y la resiliencia territorial.
- 4.3. Innovación abierta y orientada a solución de problemas:** Consiste en el impulso a la generación y adopción de ideas, tecnologías, procesos y modelos organizativos que respondan a desafíos locales, con énfasis en la transformación productiva y el desarrollo de capacidades.
- 4.4. Inclusión y Equidad:** Consiste en el acceso igualitario a los mecanismos de apoyo contemplados en esta ordenanza, priorizando la participación de mujeres, jóvenes, pueblos y nacionalidades, personas con discapacidad, sectores rurales y otros grupos históricamente excluidos.
- 4.5. Formación y fortalecimiento de capacidades:** Consiste en el fomento de la educación, formación continua y transferencia de conocimientos técnicos, empresariales y sociales, como herramientas clave para el desarrollo sostenible de los emprendimientos.
- 4.6. Acceso progresivo a financiamiento e incentivos públicos:** Consiste en la promoción de mecanismos accesibles y transparentes que faciliten a los emprendedores el acceso a recursos financieros, con énfasis en el capital semilla no reembolsable y otros incentivos públicos, conforme a la normativa nacional.
- 4.7. Facilitación administrativa:** Consiste en el impulso de las instituciones municipales para reducir barreras burocráticas, agilizar trámites y generar condiciones habilitantes para la creación, formalización y operación de emprendimientos.
- 4.8. Escalabilidad y competitividad territorial.** – Consiste en el incentivo del desarrollo de proyectos con capacidad de crecimiento sostenible, generación de empleo digno y proyección en mercados locales, nacionales e internacionales.
- 4.9. Cultura Emprendedora:** Consiste en la promoción para el empoderamiento de la ciudadanía de una actitud favorable al emprendimiento, la creatividad, la experimentación responsable y la búsqueda de soluciones con impacto positivo en el desarrollo local.
- 4.10. Responsabilidad Social:** Consiste en que los emprendedores apoyados en virtud de esta ordenanza deberán actuar con integridad, respeto al entorno, y compromiso con la

mejora de la calidad de vida de las comunidades, aportando al desarrollo integral del cantón Cuenca.

TÍTULO II

PLANIFICACIÓN Y ESTRATEGIA DE FOMENTO AL EMPRENDIMIENTO

Capítulo I – Instrumento de planificación

Artículo 5.- Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación.- El Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación constituye el instrumento de planificación mediante el cual el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca establece la política pública local orientada al impulso del emprendimiento, la innovación y el desarrollo de iniciativas productivas en el cantón Cuenca, en articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Este plan definirá las prioridades estratégicas, líneas de acción y mecanismos de articulación institucional para fortalecer el ecosistema emprendedor, con enfoque en la sostenibilidad, la inclusión y la generación de valor social, ambiental y económico.

La formulación del plan, para su conocimiento, discusión y aprobación por el Concejo Municipal, estará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP, en coordinación con las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca que tengan competencias afines, y con la participación activa de Actores del Ecosistema Emprendedor Local.

Una vez aprobado dicho plan, la promoción y gestión del mismo se encontrará a cargo de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP, en coordinación con las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cuenca que tengan competencias afines.

El plan tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser actualizado de forma parcial o total en función de las evaluaciones periódicas de su implementación.

Artículo 6.- Contenido mínimo del plan.- El Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

6.1. Diagnóstico territorial del ecosistema emprendedor. Se refiere al análisis de las capacidades locales, principales brechas, actores involucrados y oportunidades de desarrollo en el ámbito del emprendimiento e innovación.

6.2. Objetivos estratégicos. Se refiere a la definición de los fines generales del plan, alineados con la política pública cantonal y los principios establecidos en la presente ordenanza.

6.3. Líneas programáticas y medidas de fomento. Se refiere a la identificación de programas, proyectos o intervenciones previstas para fomentar el emprendimiento en sus distintas etapas, incluyendo las medidas de fomento para ellos, tales como incentivos no financieros, formación, apoyo técnico, acceso a mercados, capital semilla u otros instrumentos.

6.4. Grupos objetivos y criterios de priorización. Se refiere a la delimitación de los perfiles o segmentos de emprendedores a los que se orientan las intervenciones, considerando criterios de equidad territorial, inclusión social y pertinencia económica.

6.5. Estrategia de articulación institucional. Se refiere a los mecanismos de coordinación entre la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico - EDEC EP, entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca con competencias afines y Actores del Ecosistema Emprendedor Local, para la ejecución conjunta de las acciones previstas.

6.6. Estrategia de participación ciudadana y transparencia. Se refiere a los procedimientos que se deberán implementar para garantizar el acceso a los beneficios del plan y la inclusión de actores sociales, económicos, académicos y comunitarios en la construcción, seguimiento y evaluación del plan.

6.7. Matriz de programación operativa. Se refiere al cronograma indicativo de ejecución de las líneas programáticas, con responsables institucionales y metas de resultado.

6.8. Estrategia de financiamiento. Se refiere a la identificación de fuentes de recursos, sean éstas públicas, privadas o de cooperación, necesarias para viabilizar la implementación de los programas contenidos en el plan.

6.9. Sistema de seguimiento y evaluación. Se refiere a los indicadores e instrumentos que permitan monitorear los avances, impactos y oportunidades de mejora en la ejecución del plan.

Capítulo II – Medidas de fomento

Artículo 7.- Medidas de fomento al emprendimiento e innovación.- Las medidas de fomento al emprendimiento e innovación serán establecidas en el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación y tendrán como finalidad impulsar la creación, consolidación y sostenibilidad de emprendimientos productivos, sociales, ambientales y tecnológicos.

Las medidas de fomento al emprendimiento e innovación deberán estar alineadas con los principios y objetivos de la presente ordenanza y considerarán criterios de equidad territorial, enfoque de derechos y sostenibilidad económica, social y ambiental.

Las medidas de fomento al emprendimiento e innovación a ser incorporadas en el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Formación y fortalecimiento de capacidades;
- b) Programas de incubación, mentoría y asesoría técnica;
- c) Acciones para facilitar la formalización y reducir barreras administrativas;
- d) Apoyo para el acceso a mercados y redes de colaboración;
- e) Fomento a la innovación y al emprendimiento de impacto social o ambiental;
- f) Incentivos financieros y no financieros, conforme a la normativa vigente.

La implementación de las medidas de fomento al emprendimiento e innovación a través de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP en coordinación con las entidades municipales con competencias afines, y con la participación de Actores del Ecosistema Emprendedor. Para este fin, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo

Económico - EDEC EP podrá, bajo su responsabilidad y de conformidad con la ley, celebrar alianzas con instituciones públicas, privadas, académicas o comunitarias.

TÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DEL ECOSISTEMA

Artículo 8.- Rol Institucional y entidad ejecutora.- Es competencia del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca la planificación y definición de la política local en materia de emprendimiento e innovación social en el cantón Cuenca.

La implementación, promoción, ejecución y seguimiento de dichas políticas cantonales será responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP, la que deberá actuar de forma coordinada con las entidades municipales con competencias afines y los Actores del Ecosistema Emprendedor, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

Asimismo, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP será la entidad a cargo de la ejecución técnica de los programas que se establezcan en el marco de esta ordenanza, en coordinación con las entidades municipales con competencias afines y los Actores del Ecosistema Emprendedor.

Adicionalmente, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP será responsable de diseñar y ejecutar las estrategias operativas de fomento, emitir convocatorias públicas y articular alianzas, aplicando los principios establecidos en esta ordenanza, en el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación que se aprobare y la normativa nacional vigente.

Artículo 9.- Actores del ecosistema de emprendimiento e innovación.- Se consideran actores del ecosistema de emprendimiento e innovación del cantón Cuenca a todas las personas naturales o jurídicas, organizaciones o instituciones, públicas o privadas, que desarrollen o apoyen actividades emprendedoras y de innovación en el territorio.

Entre los actores principales se encuentran los siguientes:

- a) Emprendimientos en todas sus etapas;
- b) Unidades productivas y empresas de la economía popular y solidaria;
- c) Universidades, Institutos Tecnológicos, centros de formación e investigación;
- d) Cámaras y gremios productivos;
- e) Organismos de cooperación, inversión o financiamiento;
- f) Instituciones públicas y empresas municipales con competencia en desarrollo económico, inclusión, juventud o innovación;
- g) Incubadoras, aceleradoras y redes de mentoría.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP promoverán la participación articulada y colaborativa de estos actores para el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento e innovación local.

TÍTULO IV

DEL CAPITAL SEMILLA Y OTROS INCENTIVOS FINANCIEROS

Artículo 10.- Finalidad del capital semilla.- El capital semilla es una inversión de recursos en un proyecto, destinado a apoyar la etapa inicial o de consolidación temprana de emprendimientos productivos, sociales, ambientales o tecnológicos en el cantón Cuenca. El objetivo del capital semilla es facilitar el desarrollo, validación, puesta en marcha o escalamiento de proyectos innovadores, mediante la asignación de recursos bajo criterios de impacto, pertinencia, sostenibilidad y eficiencia en el uso de fondos públicos.

El programa de capital semilla formará parte de las medidas de fomento al emprendimiento e innovación referidas en el artículo 7 de la presente ordenanza a ser consideradas en el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación; y será financiado y gestionado por la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP y el GAD cantonal de Cuenca de conformidad con la presente ordenanza, el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación y la legislación nacional.

Artículo 11.- Naturaleza del Capital Semilla.- Los recursos de los programas de capital semilla, dada su naturaleza, tienen altas posibilidades de pérdida que pueden alcanzar hasta la totalidad de las inversiones efectuadas y deberán ser considerados como tal por los entes de regulación y control.

La realización de inversiones o donaciones con recursos pertenecientes a estos programas no modificará la naturaleza jurídica de los actores beneficiarios del financiamiento, aun cuando la participación de los fondos de capital semilla sea superior al cincuenta por ciento (50%) del monto total invertido o de las acciones o participaciones del mismo.

Los montos correspondientes al porcentaje de inversión o aporte de la entidad pública que no formen parte de la participación serán considerados como asignaciones no reembolsables. En caso de no generar ganancias económicas, habiéndose demostrado el uso del capital semilla de conformidad con los parámetros establecidos en los programas acreditados, de así evidenciarse en el resultado del ejercicio económico, tendrán en su totalidad el carácter de asignaciones no reembolsables.

Artículo 12.- Condiciones generales para el uso del capital semilla.- El capital semilla deberá ser destinado exclusivamente al cumplimiento de los fines y actividades establecidas en los proyectos aprobados, conforme a los términos de la convocatoria correspondiente.

Para garantizar la transparencia y trazabilidad en el uso de los recursos públicos, las convocatorias y programas de capital semilla deberán incorporar mecanismos adecuados de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, conforme al marco legal vigente.

Artículo 13.- Participación pública en beneficios económicos.- Si como resultado del programa o proyecto para el fomento de la innovación social se pone en marcha un emprendimiento innovador que produjera ganancias económicas, la entidad pública aportante participará entre el 5% y el 10% de la titularidad y beneficios económicos de dicho emprendimiento. La temporalidad y el modo en que se realice tal participación de la entidad pública aportante de los emprendimientos innovadores que produzcan ganancias económicas

se sujetará a la normativa que emitiera el ente rector de la política pública de conformidad con la ley.

Esta participación no alterará la naturaleza jurídica del emprendimiento beneficiario ni constituirá una relación societaria con la entidad ejecutora.

TÍTULO V

CONVOCATORIAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 14.- Principios y requisitos generales de las convocatorias.- El programa de capital semilla se ejecutará mediante convocatorias y bases técnicas públicas, abiertas y transparentes, en cumplimiento de los lineamientos del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación. Asimismo, deberán observar la normativa que dictare el ente rector de la política pública de conformidad con la ley.

Las convocatorias y bases técnicas estarán dirigidas a personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de emprendimiento o innovación en el cantón Cuenca, sean actores del sector público, privado, público-privada, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario. Su propósito será permitir el acceso a incentivos, programas o apoyos definidos en el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación.

Las convocatorias y bases técnicas se sujetarán a las líneas programáticas, objetivos y prioridades establecidos en dicho Plan, y se regirán por los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, trazabilidad, eficiencia en el uso de recursos públicos y pertinencia técnica.

Las bases técnicas de cada convocatoria deberán definir con objetividad, al menos: el objeto, el perfil de los postulantes, los requisitos de participación, los criterios de selección y evaluación, obligaciones y derechos de los beneficiarios y de la entidad pública aportante, los mecanismos de seguimiento, desinversión, evaluación, control y rendición de cuentas.

Asimismo, deberán incluir un cronograma general, el procedimiento de postulación, preselección, evaluación, selección y acreditación, los criterios de priorización, la definición de rubros financiables y el mecanismo de asignación de recursos.

Cada convocatoria establecerá un órgano colegiado encargado de asignar el capital semilla o adjudicar los beneficios, con criterios de objetividad, imparcialidad y participación. Su conformación será determinada conforme a las características de cada programa, garantizando la representación técnica y la trazabilidad de sus decisiones.

La formulación, aprobación y ejecución de las convocatorias será responsabilidad de la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP. Las convocatorias serán aprobadas mediante resolución de su Gerencia General y difundidas por medios oficiales accesibles.

Sin perjuicio de lo indicado, las convocatorias y los procesos de selección se sujetarán a las disposiciones generales del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación, así como al Reglamento que el Concejo Cantonal emita para su aplicación y de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Financiamiento y destino de los recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca y/o la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico - EDEC EP asignarán en cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la ejecución de los programas que se establezcan en función del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación, de conformidad con esta ordenanza.

Por ningún concepto el valor de la asignación presupuestaria podrá ser menor a la del año inmediato anterior. Si el monto del presupuesto anual institucional disminuyese, la asignación presupuestaria será la misma del año anterior.

El financiamiento podrá complementarse con aportes de cooperación nacional o internacional, fondos de desarrollo, convenios de cofinanciamiento, alianzas estratégicas y otros mecanismos permitidos por la normativa vigente gestionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca o la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico - EDEC EP, de ser el caso.

Los recursos asignados tendrán como destino exclusivo el impulso de proyectos de emprendimiento e innovación, conforme a las bases técnicas aprobadas en cada convocatoria y de acuerdo con la normativa nacional aplicable.

Las bases de cada programa podrán establecer criterios de focalización territorial, sectorial o poblacional, en función de las prioridades definidas en la planificación institucional y las líneas del Plan Cantonal.

La presente ordenanza no constituye obligación presupuestaria directa, y su ejecución se sujetará a la disponibilidad presupuestaria, al Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación y a la normativa nacional aplicable.

Artículo 16.- Mecanismos de seguimiento y evaluación.- La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP implementará mecanismos de seguimiento técnico, financiero y operativo de los programas, convocatorias e incentivos que se establezcan en función del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación, de conformidad con esta ordenanza, con el fin de garantizar su trazabilidad, pertinencia y cumplimiento de objetivos.

Para tal efecto, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP desarrollará y establecerá un marco de indicadores que permita medir el avance y el impacto del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación, así como de los proyectos apoyados mediante capital semilla u otras medidas de fomento.

La Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP llevará un registro actualizado de los emprendimientos beneficiarios, y desarrollará mecanismos de trazabilidad que permitan hacer seguimiento a su evolución en el tiempo.

Asimismo, de conformidad con la normativa vigente, la empresa pública municipal deberá realizar evaluaciones periódicas de los resultados y valoración de cada programa o proyecto de incentivo financieros para determinar motivadamente, luego del análisis correspondiente, si es conveniente su desinversión total o parcial.

Con periodicidad anual, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP elaborará un informe consolidado de resultados e impactos, el cual será presentado ante la Comisión competente del Concejo Cantonal de Cuenca, para conocimiento, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Cantonal.

Artículo 17.- Plataforma digital de seguimiento y difusión.- En función de las capacidades técnicas y presupuestarias disponibles, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP desarrollará o integrará una plataforma digital pública que permita, entre otras:

- a) Difundir el Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación;
- b) Publicar las convocatorias activas y sus bases técnicas;
- c) Compartir información sobre los proyectos beneficiarios;
- d) Permitir el seguimiento ciudadano a la ejecución de los programas.

Esta plataforma deberá garantizar el acceso libre y oportuno a la información, en formatos comprensibles, y podrá integrarse a sistemas municipales o nacionales de información pública, innovación o participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA: En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Empresa Pública Municipal de Desarrollo Económico – EDEC EP desarrollará y presentará al Ilustre Concejo Cantonal, para su conocimiento, discusión y aprobación: **a)** una propuesta del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación, elaborado bajo los lineamientos y directrices establecidos en la presente ordenanza y la normativa vigente; y, **b)** una propuesta de reglamento para la aplicación del Plan Cantonal de Fomento al Emprendimiento e Innovación y la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 05 de febrero de 2026.

 Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN EDUARDO
ZAMORA MATUTE**
Validar únicamente con FirmaRC

Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

 Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RAPHAEL
ASTUDILLO SAQUICELA**
Validar únicamente con FirmaRC

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 19 de diciembre de 2024 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 05 de febrero de 2026, respectivamente.-Cuenca, 25 de febrero de 2026.



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.-Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 25 de febrero de 2026.



Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el veinte y cinco de febrero del dos mil veintiséis.-**CERTIFICO.**



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, QUE ESTABLECE REGULACIONES COMPLEMENTARIAS AL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA Y LOS FRACCIONAMIENTOS DE INMUEBLES EN SUCESIONES INDIVISAS Y DONACIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 26 establece: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, en cuanto al régimen de competencias de los gobiernos municipales establece: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*, y en el numeral 2, determina: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que: *“Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural”*;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina textualmente: *“Art. 57.- Fraccionamiento, partición o subdivisión.- El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina textualmente: *“Art. 6.- Prioridad nacional.- Es de interés público y prioridad nacional la protección y uso del suelo rural de producción, en especial de su capa fértil que asegure su mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructura y funciones, destinado a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.*

El Estado regula la conservación del suelo productivo, en particular deberá tomar medidas para prevenir la degradación provocada por el uso intensivo, la contaminación, la desertificación y la erosión.

A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.

Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.

Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano provoque daños en los suelos fértiles, corresponderá la inmediata remediación y ejercicio del derecho de repetición para quienes emitieron la decisión”;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina textualmente: *“Art. 113.- Control de la expansión urbana en predios rurales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.”;*

Que, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) del artículo 54 manifiesta: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*, señalando en su literal c): *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”*, y en su literal o): *“Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 literal a) y b) respectivamente: *“Planificar, junto con otras instituciones del sector*

público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 57 literal x), como atribuciones del concejo municipal, el: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 424 que: *“En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 470 que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en el artículo 471 que: *“Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 472 que: *“Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el artículo 473 que: *“En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”;*

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: *“Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a los lineamientos para el desarrollo establecidos en el artículo 2, numeral 4, determina: *“Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas.”;*

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 994 prescribe que: *“Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada.”;*

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 996 determina que: *“La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre; salvo las excepciones legales.”;*

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1023 señala que: *“Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.”;*

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1037 establece que: *“El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.”;*

Que, el artículo 7 de la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020, dictada por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, órgano encargado de emitir regulaciones de carácter obligatorio, que serán aplicadas por los GAD en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión del suelo; que establece con claridad las clases de autorizaciones para la subdivisión de predios que se realicen por partición, fraccionamiento o subdivisión, y que en su literal b, segundo párrafo, establece que los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando cumplan las condiciones establecidas en el PUGS o sus instrumentos complementarios, autorizándose edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación y uso del suelo, y que, además establece que la facultad de edificar, en todos los casos se ejercerá previa obtención de la autorización respectiva otorgada por el GAD;

Que, con fecha 23 de agosto del 2022 el Concejo Municipal de Cuenca aprobó la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, misma que fue publicada en la Edición Especial N° 663 del Registro Oficial, el 20 de diciembre del 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y x); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, GESTIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CUENCA, ACTUALIZA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA SANCIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO”, QUE ESTABLECE REGULACIONES COMPLEMENTARIAS AL COMPONENTE URBANÍSTICO DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA Y LOS FRACCIONAMIENTOS DE INMUEBLES EN SUCESIONES INDIVISAS Y DONACIONES

TÍTULO I

DE LAS REGULACIONES URBANÍSTICAS COMPLEMENTARIAS DEL SUELO EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CUENCA

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente Título establecen reformas especiales y complementarias al régimen urbanístico del suelo rural de expansión urbana, suelo rural de producción y suelo urbano de las parroquias rurales del cantón Cuenca, regulado en la “Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo”.

En la aplicación de estas reformas específicas al régimen urbanístico aplicable al suelo de las parroquias rurales del cantón Cuenca, la administración municipal deberá privilegiar aquellas interpretaciones que aseguren la coherencia sistemática y la aplicación integral con las disposiciones generales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

En ningún caso estas reformas podrán interpretarse como modificaciones al componente estructurante previsto en la “Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo”.

Artículo 2.- Reformas al régimen aplicable a los predios preexistentes en el suelo rural del cantón Cuenca.- Sustitúyanse los literales b) y h), e inclúyase un inciso final en el artículo 80 de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, de forma que su contenido normativo rece del siguiente modo:

“b) Los retiros mínimos serán establecidos de conformidad a las siguientes tipologías:

1. *Para predios hasta 9 metros de frente, las edificaciones serán de tipología continua, debiendo respetarse los retiros frontal y posterior establecidos en cada polígono de intervención territorial.*
2. *Para predios con un frente mayor a 9 metros y menor a 15 metros, las edificaciones serán de tipología pareada, con retiro lateral de 3 metros desde planta baja, debiendo respetarse los retiros frontal y posterior establecidos en cada polígono de intervención territorial.*
3. *Para los predios con frente igual o mayor a 15 metros, las edificaciones serán de tipología aislada, con retiros laterales de 3 metros desde planta baja, debiendo respetarse los retiros frontal y posterior establecidos en cada polígono de intervención territorial.”.*

“h) Se podrá construir en predios preexistentes, que cuenten al menos con el 50% del área determinada para el lote mínimo del respectivo polígono de intervención territorial y con un frente de al menos 6 metros, en estos casos no serán aplicables tolerancias adicionales, y la superficie máxima de construcción será calculada de manera proporcional a la construcción máxima permitida en aquellos predios que si cumplen la norma definida para el respectivo polígono de intervención territorial.

En caso de predios preexistentes que no cuenten con al menos el 50% del área determinada para el lote mínimo del respectivo polígono de intervención territorial, se permitirá de manera excepcional su ocupación, siempre y cuando, el predio cuente con un frente mínimo igual o mayor a 6m y permita el emplazamiento de una edificación de al menos 30 metros cuadrados de construcción en planta baja, respetando los retiros frontal y posterior.”.

Para efectos de aplicación de este artículo, se entienden como “predios preexistentes” aquellos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la “Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Cuenca, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo”, publicada en la Edición Especial N° 663 del Registro Oficial, el 20 de diciembre del 2022”.

Artículo 3.- Actualizaciones o recategorizaciones de las áreas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.- Sustitúyase el contenido del literal g) del artículo 97 de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente contenido:

“g) Para las actualizaciones o recategorizaciones de las áreas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas, el polígono de estudio será definido conjuntamente por las Direcciones Generales de Planificación y de Gestión de Riesgos; sin embargo, este no podrá ser menor a dos hectáreas en el suelo urbano y a cuatro hectáreas en el suelo rural de expansión urbana y en suelo rural de producción.”.

Artículo 4.- Fraccionamiento de predios en las parroquias rurales por causas de partición hereditaria y donación.- Agréguese a continuación del Capítulo XI denominado: “DE LAS ACTIVIDADES PREEXISTENTES”, de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, un nuevo capítulo con el siguiente texto:

“CAPÍTULO XII

FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS EN LAS PARROQUIAS RURALES POR CAUSAS DE PARTICIÓN HEREDITARIA Y DONACIÓN

Artículo. 155.- Condiciones y determinaciones para el fraccionamiento especial de predios por causas de partición hereditaria. De manera excepcional, se autoriza el fraccionamiento de predios ubicados en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales, en el suelo urbano planificado de las parroquias rurales, en suelo rural de expansión urbana y en suelo rural de producción de dichas parroquias, que no cumplan con el lote mínimo establecido en el polígono de intervención territorial en el que se encuentren.

Esta autorización se otorgará exclusivamente con fines de partición hereditaria -judicial o extrajudicial-, debiendo los lotes resultantes sujetarse a las condiciones mínimas previstas en el presente artículo, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la normativa nacional vigente y sin perjuicio de los demás parámetros técnicos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial

del cantón.

La autorización excepcional de los fraccionamientos de predios por causas de partición hereditaria, queda sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

1.- *El predio a fraccionar deberá constituir el único bien inmueble susceptible de subdivisión integrante de la masa hereditaria dejada por el causante. Para efectos de aplicación de esta condición se entenderá por “único bien inmueble susceptible de subdivisión”, aquel que, a pesar de existir más bienes inmuebles dentro de la masa hereditaria a partir, sea el único que, cumpliendo con las demás condiciones establecidas en el presente artículo, no se encuentra ubicado de manera total en suelo rural de protección, ni en las áreas de afectaciones o restricciones determinadas en el artículo 95 de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo.*

No se admitirán fraccionamientos si en la masa hereditaria a partir, existen dos o más bienes inmuebles susceptibles de subdivisión de conformidad a este artículo.

Los beneficiarios del fraccionamiento serán exclusivamente los llamados en una sucesión abintestato o sin testamento así como los herederos testamentarios, de conformidad con la ley; condición que deberá ser acreditada por cualquier medio válido en derecho ante la administración pública municipal.

2.- *Para la autorización del fraccionamiento del predio a través de la partición judicial o extrajudicial, cada uno de los lotes resultantes deberá cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:*

- a.** *Los predios resultantes deberán tener un frente de al menos 6 metros y área mínima de al menos 120 m².*
- b.** *Los predios resultantes deberán mantener una relación frente-fondo comprendida entre 1:1 y 1:4.*
- c.** *El predio a fraccionar deberá contar con frente a una vía pública, camino vecinal o sendero de uso público de conformidad al título de dominio debidamente inscrito.*
- d.** *Se garantizará que los predios resultantes cuenten con acceso mediante una vía pública, camino vecinal o sendero de uso público existentes y en caso de no tenerlo, se propondrán vías de acceso y uso público de al menos 6 metros para circulación vehicular y aceras de 1.2 metros hacia el frente de los lotes propuestos. En caso de vías de retorno se deberá garantizar el diseño adecuado del área de maniobra, la cual deberá permitir al menos la inscripción de un círculo de 6,00 metros de radio.*
- e.** *La dotación de infraestructura, servicios básicos, áreas verdes y comunales para este tipo de fraccionamientos se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en la materia, teniendo presente que, de conformidad con la ley, está prohibido aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.*

No podrán beneficiarse de la autorización especial de fraccionamiento detallada en este artículo aquellos predios que se encuentren inmersos en su totalidad en las áreas de afectación o restricción prescritas en el artículo 95 de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, salvo los predios que, cumpliendo las demás condiciones establecidas en este artículo, se encuentren dentro de áreas sin susceptibilidad, susceptibilidad baja o susceptibilidad media a fenómenos de remoción de masas. Tampoco podrán fraccionarse en el modo señalado en este artículo los predios ubicados en el suelo rural de

protección.

Los fraccionamientos especiales por causa de partición podrán realizarse por una sola vez, sin la posibilidad de realizar un nuevo fraccionamiento sobre los lotes resultantes y sólo podrá otorgarse un lote por heredero beneficiario.

Sin perjuicio de las regulaciones establecidas en este artículo, la propiedad de las tierras que hubieren sido adjudicadas por el Estado se mantendrá pro indiviso, cuando su extensión sea igual o menor a la unidad productiva familiar, sin perjuicio del derecho de uno o más de los copropietarios de adquirir la totalidad de derechos y acciones, conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 156.- Condiciones y determinaciones para la edificación en predios resultantes del fraccionamiento especial por causas de partición hereditaria. Para el emplazamiento de edificaciones en cada uno de los lotes resultantes del procedimiento descrito en el artículo anterior, se respetarán las siguientes determinantes:

1.- Cumplir con una de las siguientes tipologías:

- a. Para predios resultantes hasta 9 metros de frente, las edificaciones serán de tipología continua.*
- b. Para predios resultantes con un frente mayor a 9 metros y menor a 15 metros, las edificaciones serán de tipología pareada, con retiro lateral de 3 metros desde planta baja.*
- c. Para los predios resultantes con frente igual o mayor a 15 metros, las edificaciones serán de tipología aislada, con retiros laterales de 3 metros desde planta baja.*

2.- La altura máxima de la edificación será la establecida para el rango del lote mínimo asignado al PIT. Se podrán realizar buhardillas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- El retiro frontal mínimo para la edificación en vías planificadas será de 5 metros a partir de la línea de fábrica.

4.- Cuando se trate de vías públicas existentes no planificados, el retiro frontal para el emplazamiento de la nueva edificación será de 11 metros medidos desde el eje de la vía.

Para caminos vecinales o senderos de uso público el retiro frontal para el emplazamiento de la nueva edificación será de 9 metros medidos a partir del eje del camino vecinal.

5.- En caso de predios con frente a vías planificadas, los cerramientos deberán ubicarse en la línea fábrica acogiendo lo determinado en el IPRUS; en caso de predios con frente a vías públicas no planificadas o caminos vecinales o senderos de uso público, los cerramientos serán exclusivamente de carácter provisional y se emplazarán a 4 metros del eje del camino vecinal o sendero de uso público, o a 6 metros del eje de la vía pública existente no planificada.

6.- En todos los casos, se respetará el derecho de vía, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente.

7.- En todos los casos se respetará el retiro posterior de al menos 3 metros.

Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con el uso de suelo.

Artículo. 157.- Condiciones y determinaciones para el fraccionamiento especial de predios por donación. De manera excepcional, por una sola vez, se podrá autorizar el fraccionamiento de predios ubicados en las cabeceras urbanas, en el suelo urbano planificado de las parroquias rurales, en suelo rural de expansión urbana y en suelo rural de producción, que no cumplan con el lote mínimo establecido en el polígono de intervención territorial en el que se encuentren.

Esta autorización se otorgará exclusivamente en los casos de donaciones irrevocables, por una sola vez, de padres a hijos, debiendo los lotes resultantes sujetarse a las condiciones mínimas previstas en el presente artículo, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la normativa nacional vigente y sin perjuicio de los demás parámetros técnicos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón.

La autorización excepcional de los fraccionamientos de predios por donación de padres a hijos, queda sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes condiciones:

1. La donación del bien que realizaren los padres en forma individual o como miembros de la sociedad conyugal, a favor de los hijos, deberá ser irrevocable.
2. Para la concesión de la autorización regulada en este artículo, los padres deberán acreditar que no son propietarios de más de un bien inmueble dentro del cantón Cuenca, sea este de propiedad individual o perteneciente a la sociedad conyugal que mantengan. La existencia de cualquier otro bien inmueble adicional, propio o común, en el cantón, inhabilitará el acceso a dicha autorización. Tampoco podrá accederse a la autorización a la que se refiere este artículo sobre bienes que los padres tuvieran en común con terceros.

Para efectos de aplicación del inciso que antecede, no se considerarán dentro del patrimonio del donante aquellos bienes inmuebles que se encuentren ubicados de manera total dentro del suelo rural de protección, y en las áreas de afectación o restricción definidas en el artículo 95 de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

3. Para proceder al fraccionamiento, el bien inmueble único objeto de la solicitud deberá haber permanecido bajo la titularidad de los padres, ya sea a título individual o como parte de la sociedad conyugal, durante al menos los diez (10) años anteriores a la presentación del proyecto. La antigüedad de la titularidad se acreditará con el respectivo título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.
4. Los beneficiarios del fraccionamiento serán exclusivamente los hijos del donante o quienes los hubieran sucedido por representación, de conformidad con el artículo 1025 del Código Civil vigente.
5. Las condiciones antes indicadas deberán ser acreditadas por cualquier medio válido en derecho ante la administración pública municipal.
6. Para la autorización del fraccionamiento del predio a través de donación, cada uno de los lotes resultantes deberá cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:
 - a. Los predios resultantes deberán tener un frente de al menos 6 metros y área mínima de al menos 120 m².
 - b. Los predios resultantes deberán mantener una relación frente-fondo comprendida entre 1:1 y 1:4.
 - c. El predio a fraccionar deberá contar con frente a una vía pública, camino vecinal o sendero de uso público de conformidad al título de dominio debidamente inscrito.

- d. *Se garantizará que los predios resultantes cuenten con acceso mediante una vía pública, camino vecinal o sendero de uso público existentes, y en caso de no tenerlo, se propondrán vías de acceso y uso público de al menos 6 metros para circulación vehicular y aceras de 1.2 metros hacia el frente de los lotes propuestos. En caso de vías de retorno se deberá garantizar el diseño adecuado del área de maniobra, la cual deberá permitir al menos la inscripción de un círculo de 6,00 metros de radio.*
- e. *La dotación de infraestructura, servicios básicos, áreas verdes y comunales para este tipo de fraccionamientos, se regirá por el ordenamiento jurídico vigente en la materia, teniendo presente que, de conformidad con la ley, está prohibido aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.*

No podrán beneficiarse de la autorización especial de fraccionamiento detallada en este artículo aquellos predios que se encuentren inmersos de forma total en las áreas de afectación o restricción determinadas en el artículo 95 de la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo; salvo los predios que, cumpliendo las demás condiciones establecidas en este artículo, encuentren dentro de áreas sin susceptibilidad, susceptibilidad baja o susceptibilidad media a fenómenos de remoción de masas. Tampoco podrán fraccionarse en el modo señalado en este artículo los predios ubicados en el suelo rural de protección.

Los fraccionamientos especiales por donación podrán realizarse por una sola vez, sin la posibilidad de realizar un nuevo fraccionamiento sobre los lotes resultantes y sólo podrá otorgarse un lote por donatario beneficiario.

Sin perjuicio de las regulaciones establecidas en este artículo, la propiedad de las tierras que hubieren sido adjudicadas por el Estado se mantendrá pro indiviso, cuando su extensión sea igual o menor a la unidad productiva familiar, sin perjuicio del derecho de uno o más de los copropietarios de adquirir la totalidad de derechos y acciones, conforme lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Artículo 158.- Condiciones y determinaciones para la edificación en predios resultantes del fraccionamiento especial por donación. *Para el emplazamiento de edificaciones en cada uno de los lotes resultantes del procedimiento descrito en el artículo anterior, se respetarán las siguientes determinantes:*

1. *Cumplir con una de las siguientes tipologías:*
 - a) *Para predios resultantes hasta 9 metros de frente, las edificaciones serán de tipología continua.*
 - b) *Para predios resultantes con un frente mayor a 9 metros y menor a 15 metros, las edificaciones serán de tipología pareada, con retiro lateral de 3 metros desde planta baja.*
 - c) *Para los predios resultantes con frente igual o mayor a 15 metros, las edificaciones serán de tipología aislada, con retiros laterales de 3 metros desde planta baja.*
2. *La altura máxima de la edificación será la establecida para el rango del lote mínimo asignado al PIT. Se podrán realizar buhardillas de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.*
3. *El retiro frontal mínimo para la edificación en vías planificadas será de 5 metros a partir de la línea de fábrica.*

4. *Cuando se trate de vías públicas existentes no planificados, el retiro frontal para el emplazamiento de la nueva edificación será de 11 metros medidos desde el eje de la vía. Para caminos vecinales o senderos de uso público el retiro frontal para el emplazamiento de la nueva edificación será de 9 metros medidos a partir del eje del camino vecinal.*
5. *En caso de predios con frente a vías planificadas, los cerramientos deberán ubicarse en la línea fábrica acogiendo lo determinado en el IPRUS; en caso de predios con frente a vías públicas no planificadas o caminos vecinales o senderos de uso público, los cerramientos serán exclusivamente de carácter provisional y se emplazarán a 4 metros del eje del camino vecinal o sendero de uso público, o a 6 metros del eje de la vía pública existente no planificada.*
6. *En todos los casos, se respetará el derecho de vía, conforme lo determina el ordenamiento jurídico vigente.*
7. *En todos los casos se respetará el retiro posterior de al menos 3 metros.*

Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con el uso de suelo.”.

TÍTULO II

REFORMAS ESPECIALES AL RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA LLACAO

Artículo 5.- Reformas al régimen urbanístico de la parroquia Llacao.- En la Ordenanza que Regula el Uso, Gestión y Aprovechamiento del Suelo Urbano y Rural del cantón Cuenca, Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo, realícese el siguiente conjunto de reformas:

1.- Sustitúyase la ficha denominada: “*DETERMINANTES DE OCUPACIÓN PARA SUELO RURAL DE PROTECCIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE LA PARROQUIA: LLACAO*”, contenida en el anexo 6.1., denominado: “*Fichas de polígonos de intervención territorial del suelo rural de protección y producción por parroquia.*”, por el anexo 1 de la presente ordenanza.

2.- Sustitúyase la ficha denominada: “*DETERMINANTES DE APROVECHAMIENTO Expansión urbana EXP-LLA-1*”, contenida en el anexo 6.2., denominado: “*Fichas de polígonos de intervención territorial del suelo rural de expansión urbana.*”, por el anexo 2 de la presente ordenanza.

3.- Sustitúyase la ficha denominada: “*DETERMINANTES DE APROVECHAMIENTO Expansión urbana EXP-LLA-2*”, contenida en el anexo 6.2., denominado: “*Fichas de polígonos de intervención territorial del suelo rural de expansión urbana.*”, por el anexo 3 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, de manera progresiva, participativa y coordinada, mediante procesos de formación normativa análogos a los aplicados para la reforma del régimen urbanístico de la parroquia Llacao, introducirá las modificaciones necesarias en la “*Ordenanza que regula el uso, gestión y aprovechamiento del suelo urbano y rural del cantón Cuenca, actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la sanción del Plan de Uso y Gestión de Suelo*”, a fin de actualizar el régimen urbanístico aplicable a las demás parroquias rurales del cantón Cuenca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Planificación Territorial y la Dirección General de Control Municipal, sobre la base de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza, elaborarán un proyecto de ordenanza que regule la aprobación de fraccionamientos y reestructuraciones parcelarias. El proyecto de ordenanza será puesto a conocimiento y resolución del Concejo Municipal de Cuenca.

SEGUNDA.- En el término de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza señalada en la disposición que antecede, la Dirección General de Desarrollo Estratégico Institucional en coordinación con la Dirección General de Planificación Territorial y la Dirección General de Control Municipal, formularán el procedimiento para el desarrollo tecnológico para los trámites de fraccionamientos y reestructuraciones parcelarias.

Desarrollado el proceso indicado en el inciso que antecede, en el término de noventa (90) días, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, desarrollará e implementará los sistemas informáticos requeridos para la gestión administrativa que permita obtener los trámites antes citados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, el 11 de febrero de 2026.



Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el jueves 30 de octubre de 2025 y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 11 de febrero de 2026, respectivamente.-Cuenca, 25 de febrero de 2026.



Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

ALCALDIA DE CUENCA.-Ejecútese y publíquese.-Cuenca, 25 de febrero de 2026.



Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D.
ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA

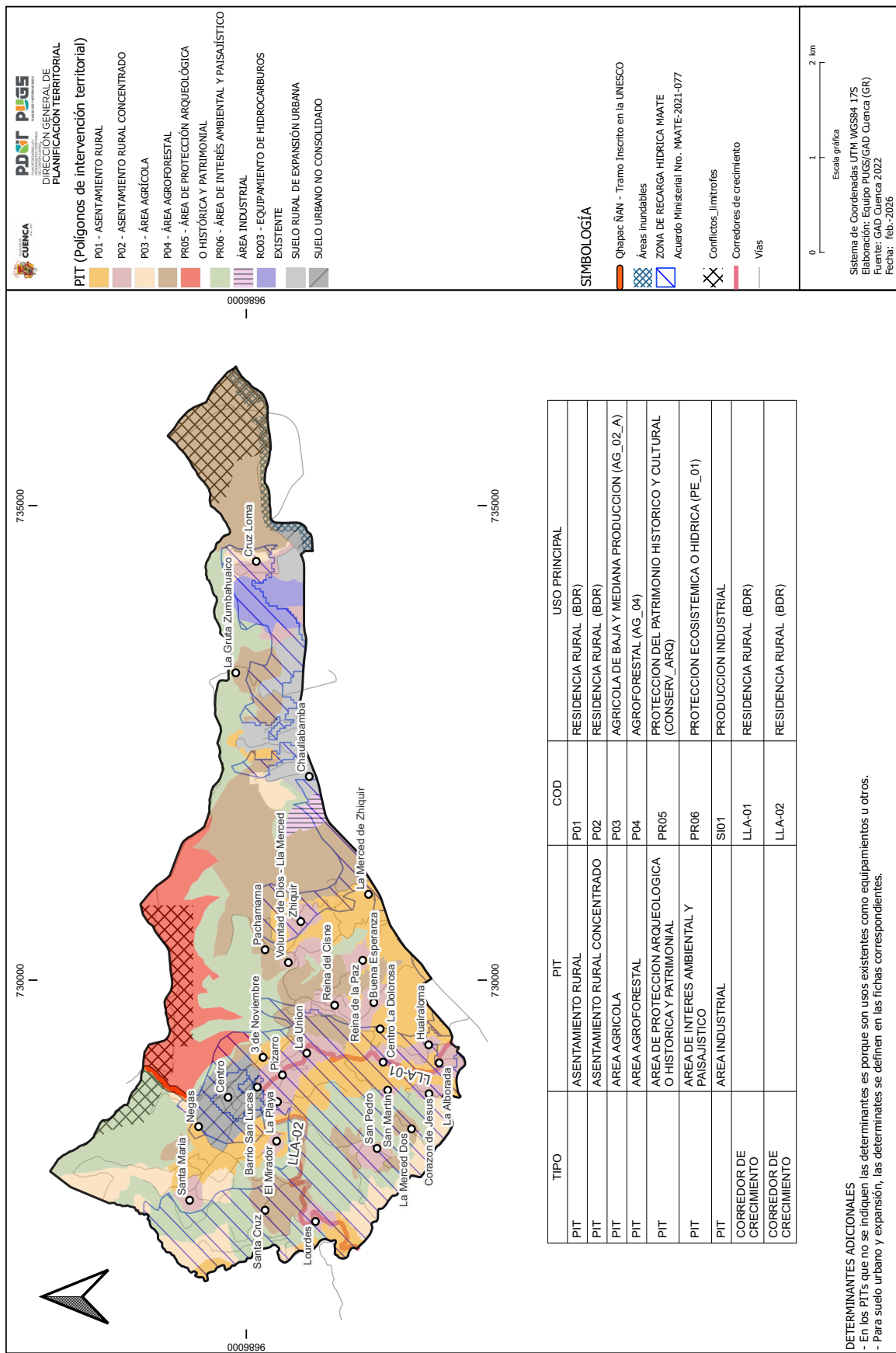
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Cristian Zamora Matute, Ph.D., Alcalde del cantón Cuenca, el veinte y cinco de febrero del dos mil veintiséis.-**CERTIFICO.**



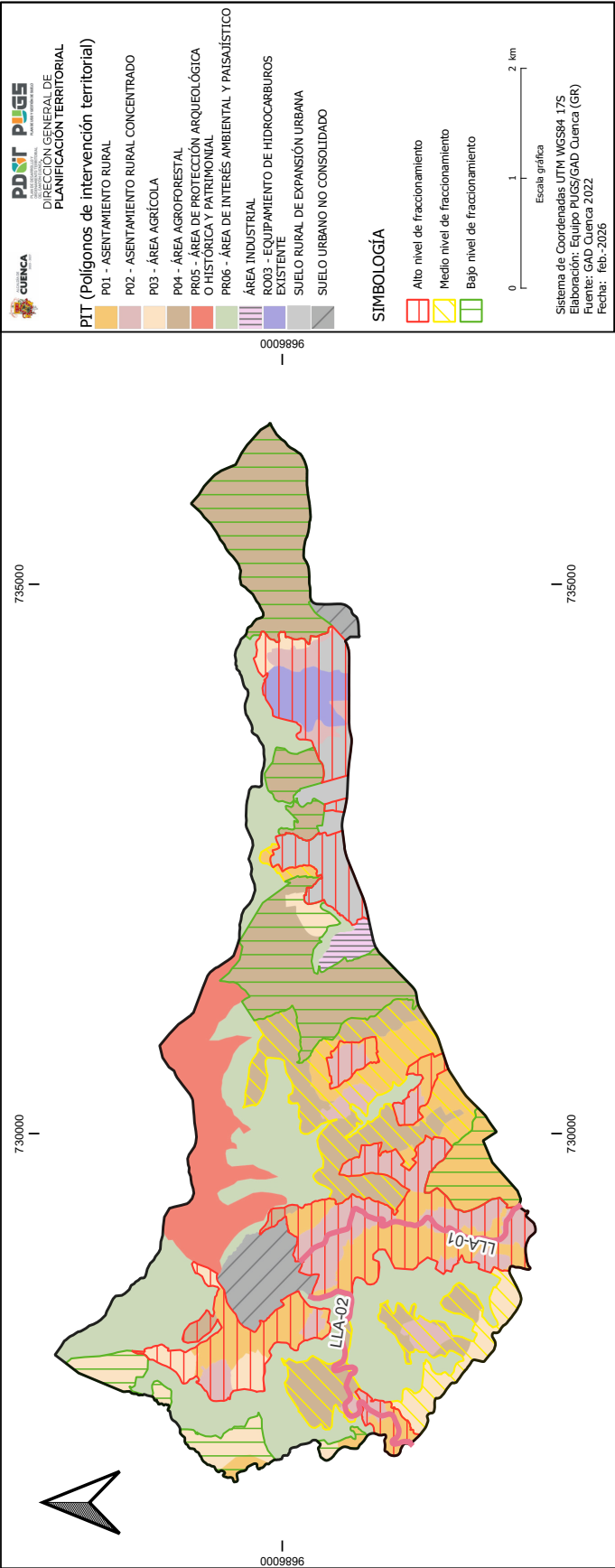
Mgst. Vicente Astudillo Saquicela
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

Anexos

DETERMINANTES DE USO PARA SUELO RURAL DE LA PARROQUIA LLACAO



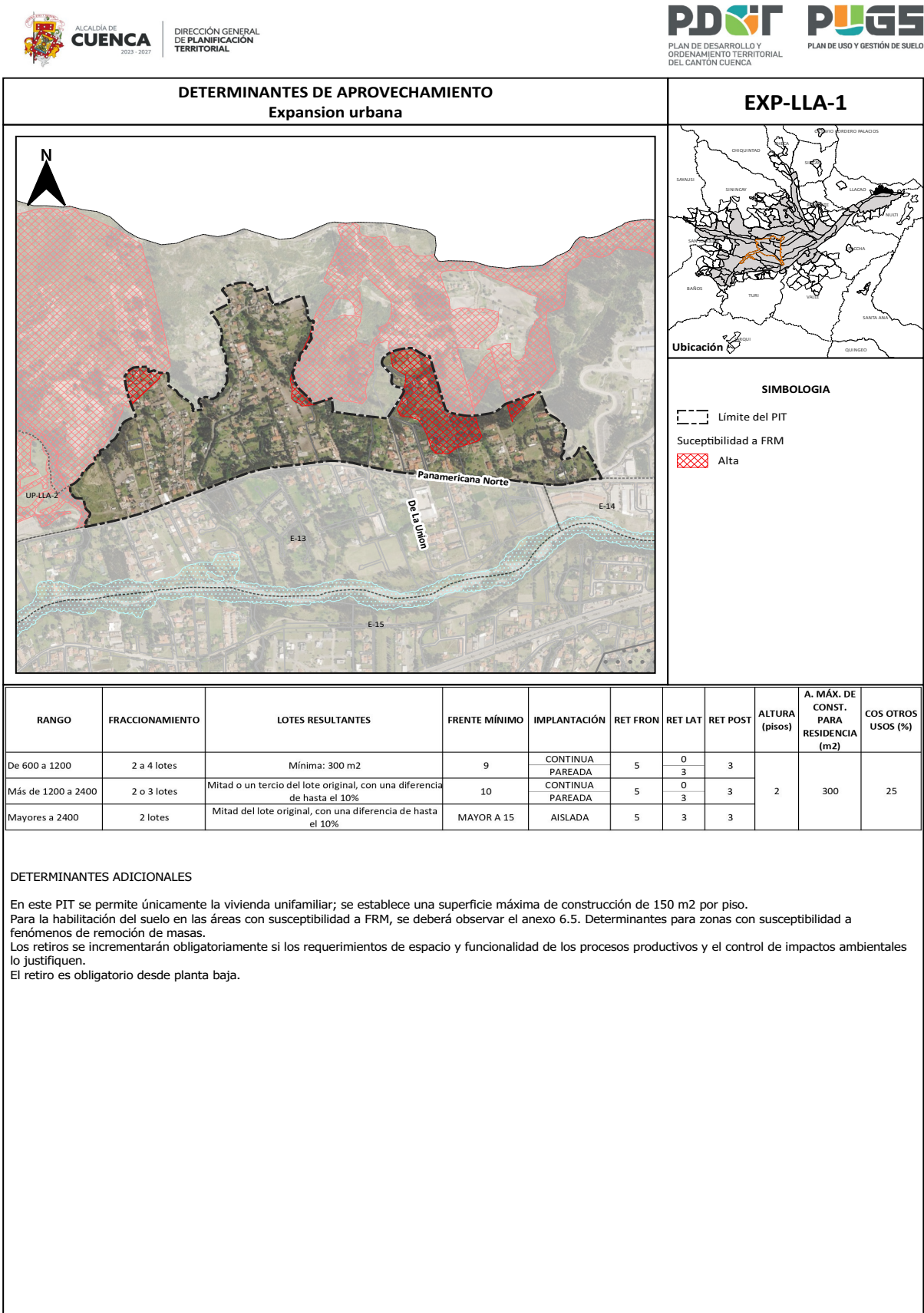
DETERMINANTES DE OCUPACIÓN PARA SUELO RURAL DE LA PARROQUIA LLACAO



SÍMBOLO	TIPO	PIT	RANGO	FRACCIÓNAMIENTO	LOTES RESULTANTES	FRENTE MÍNIMO	IMPLANTACIÓN	RET FRON	RET LAT	RET POST	ALTURA (piso)	A. MÁX. DE CONST. PARA RESIDENCIA (m2)	COS OTROS USOS (p)
	Alto nivel de fraccionamiento	P01/P02/P03/P04	De 600 a 1200 Más de 1200 a 2400 Mayores a 2400	2 a 4 lotes 2 o 3 lotes 2 lotes	Mínima: 300 m2 Mitad o un tercio del lote original, con una diferencia de hasta el 10% Mitad del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	9 10 MAYOR A 15	CONTINUA PAREDA CONTINUA PAREDA AISLADA	5 5 5 5 5	0 0 0 0 0	3 3 3 3 3	2	300	25
	Medio nivel de fraccionamiento	P01/P02/P03/P04	De 800 a 1600 Más de 1600 a 3200 Mayores a 3200	2 a 4 lotes 2 o 3 lotes 2 lotes	Mínima: 400 m2 Mitad o un tercio del lote original, con una diferencia de hasta el 10% Mitad del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	10 12 MAYOR A 15	CONTINUA PAREDA CONTINUA PAREDA AISLADA	5 5 5 5 5	0 0 0 0 0	3 3 3 3 3	2	300	20
	Bajo nivel de fraccionamiento	P01/P03/P04	De 1000 a 2000 Más de 2000 a 4000 Mayores a 4000	2 a 4 lotes 2 o 3 lotes 2 lotes	Mínima: 500 m2 Mitad o un tercio del lote original, con una diferencia de hasta el 10% Mitad del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	12 12 MAYOR A 20	CONTINUA PAREDA CONTINUA PAREDA AISLADA	5 5 5 5 5	0 0 0 0 0	3 3 3 3 3	2	300	10
	Protección arqueológica o histórica y patrimonial	P05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Interés ambiental y paisajístico	P06	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Corredor de crecimiento	LLA-01/LLA-02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

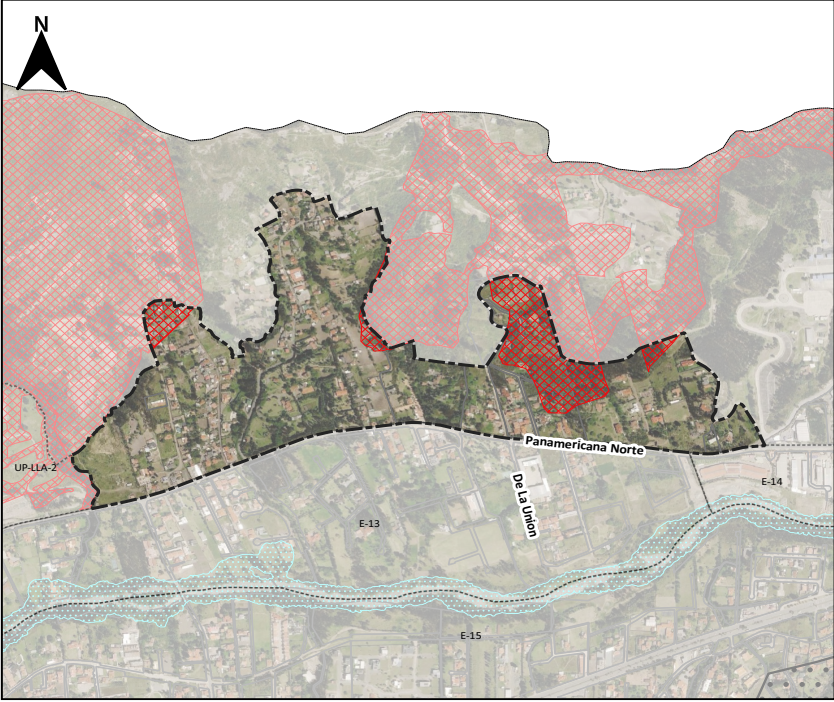
DETERMINANTES ADICIONALES

- Se podrán fraccionar predios con frente a vías públicas, caminos vecinales o senderos existentes. Los lotes resultantes del fraccionamiento garantizarán un acceso ya sea vía pública, camino vecinal o sendero.
- Si en los fraccionamientos se proponen vías que garanticen continuidad con el sistema vial público existente, las mismas deberán tener una sección de 6,00 metros de calzada para circulación vehicular y aceras para circulación peatonal de 1,20 metros hacia los frentes de los lotes. En caso de vías de retorno se deberá garantizar el diseño adecuado del área de maniobra la cual deberá permitir al menos la inscripción de un círculo de 6,00 metros de radio.
- Los lotes resultantes deberán tener una relación frente fondo entre 1:1 a 1:4.
- Para la habitación del suelo en las áreas con susceptibilidad a FRM, se deberá observar el anexo 6.5 Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.
- El área máxima de construcción se distribuirá de la manera más conveniente entre los pisos que se indican en la tabla.

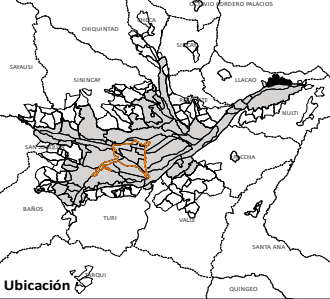


DETERMINANTES DE APROVECHAMIENTO

Expansion urbana



EXP-LLA-1



Ubicación

SIMBOLOGIA

 Límite del PIT

 Suceptibilidad a FRM

 Alta

RANGO	FRACCIONAMIENTO	LOTES RESULTANTES	FRENTE MÍNIMO	IMPLANTACIÓN	RET FRON	RET LAT	RET POST	ALTURA (pisos)	A. MÁX. DE CONST. PARA RESIDENCIA (m2)	COS OTROS USOS (%)
De 600 a 1200	2 a 4 lotes	Mínima: 300 m2	9	CONTINUA PAREADA	5	0 3	3	2	300	25
Más de 1200 a 2400	2 o 3 lotes	Mitad o un tercio del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	10	CONTINUA PAREADA	5	0 3	3			
Mayores a 2400	2 lotes	Mitad del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	MAYOR A 15	AISLADA	5	3	3			

DETERMINANTES ADICIONALES

En este PIT se permite únicamente la vivienda unifamiliar; se establece una superficie máxima de construcción de 150 m2 por piso.

Para la habilitación del suelo en las áreas con susceptibilidad a FRM, se deberá observar el anexo 6.5. Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.

Los retiros se incrementarán obligatoriamente si los requerimientos de espacio y funcionalidad de los procesos productivos y el control de impactos ambientales lo justifiquen.

El retiro es obligatorio desde planta baja.



ALCALDÍA DE
CUENCA
2023 - 2027

DIRECCIÓN GENERAL
DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL



PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN CUENCA



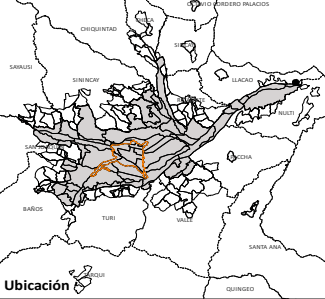
PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO

DETERMINANTES DE APROVECHAMIENTO

Expansion urbana



EXP-LLA-2



Ubicación

SIMBOLOGIA

 Límite del PIT

RANGO	FRACCIONAMIENTO	LOTES RESULTANTES	FRENTE MÍNIMO	IMPLANTACIÓN	RET FRON	RET LAT	RET POST	ALTURA (pisos)	A. MÁX. DE CONST. PARA RESIDENCIA (m2)	COS OTROS USOS (%)
De 600 a 1200	2 a 4 lotes	Mínima: 300 m2	9	CONTINUA PAREADA	5	0 3	3	2	300	25
Más de 1200 a 2400	2 o 3 lotes	Mitad o un tercio del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	10	CONTINUA PAREADA	5	0 3	3			
Mayores a 2400	2 lotes	Mitad del lote original, con una diferencia de hasta el 10%	MAYOR A 15	AISLADA	5	3	3			

DETERMINANTES ADICIONALES

En este PIT se permite únicamente la vivienda unifamiliar; se establece una superficie máxima de construcción de 150 m2 por piso.

Para la habilitación del suelo en las áreas con susceptibilidad a FRM, se deberá observar el anexo 6.5. Determinantes para zonas con susceptibilidad a fenómenos de remoción de masas.

Los retiros se incrementarán obligatoriamente si los requerimientos de espacio y funcionalidad de los procesos productivos y el control de impactos ambientales lo justifiquen.

El retiro es obligatorio desde planta baja.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 077- 2026

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
RINDE HOMENAJE Y
RECONOCIMIENTO A LOS
CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL
CANTÓN PASTAZA QUE SE HAN
DESTACADO Y/O REPRESENTADO
EN DIFERENTES ÁMBITOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que rinde homenaje y reconocimiento a las ciudadanas y ciudadanos que se han destacado en diferentes actividades representando a la ciudad de Puyo y/o al cantón Pastaza, fue discutida y aprobada en el Suplemento Oficial del Registro Oficial número 159 del 5 de diciembre del 2005, es decir ésta ordenanza, con una vigencia de más de 20 años, ordenanza que en su momento fue producto para incentivar e impulsar a la ciudadanía a fortalecer la identidad de la ciudad de Puyo y el cantón Pastaza, a través de diferentes actividades sea cultural, deportivo, científico, turístico y productivo, para que las futuras generaciones se esfuercen y sigan el ejemplo de superación y desarrollo del cantón Pastaza.

Ha transcurrido más de 20 años y con ello ha cambiado la ciudad de Puyo y por ende el cantón Pastaza, en todas sus manifestaciones sociales desarrollando así de manera poblacional, turística, cultural, científica, académica deportiva, emprendimiento, ayuda social y política, cambiando hasta la misma normativa constitucional y legal, llegando así la ciudadanía a las buenas prácticas de superación y aportando con el desarrollo de la ciudad de Puyo y el cantón. En vista de ello se propone un nuevo marco normativo que pueda ampliar y superar las expectativas ciudadanas en todos los ámbitos, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza rinda homenaje y se condecóre en el día del aniversario de fundación de la ciudad de Puyo, en la sesión solemne del 12 de mayo de cada año aquellos ciudadanos que se han destacado por muchos años y han aportado al desarrollo de la ciudad y del cantón Pastaza.

Basado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se propone este proyecto de ordenanza que ofrece una base técnica, jurídica y conceptual actualizada para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza en cuanto al procedimiento en seleccionar a quienes sean postulantes a la Condecoración de Oro en la Orden de Lucindo Ortega Medina sea más fácil, ágil y coherente, con la presente ordenanza apegado a los estándares legales como son: la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es necesario proponer una nueva ordenanza actualizada para aplicar de acuerdo a la realidad de las normas actuales y vigentes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

QUE: El artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y las demás normas jurídicas a los derechos previsto en la Constitución y en los tratados y convenciones internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de más comunidades, pueblos y nacionalidades [.....]”.

QUE: El inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”.

QUE: El artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en o con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios".

QUE: El artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que "Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen [....].

QUE: El artículo 80 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, señala que: El Concejo Municipal del cantón Pastaza, aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme a la mayoría de sus miembros. "Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RINDE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL CANTÓN PASTAZA QUE SE HAN DESTACADO Y/O REPRESENTADO EN DIFERENTES ÁMBITOS****CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para las ciudadanas y ciudadanos que serán homenajeados y reconocidos el día 12 de mayo de cada año en la sesión solemne de la fundación de Puyo con la Condecoración de Oro en la Orden de Lucindo Ortega Medina, a quienes se hubieren destacado y/o representado dignamente al cantón Pastaza en diferentes ámbitos (social, cultural, científico, deportivo, turístico, académico, productivo y otros).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene aplicación en toda la jurisdicción del territorio del cantón Pastaza.

Artículo 3.- Día de Homenaje y Reconocimiento. - El día 12 de mayo de cada año se declara como Día de Homenaje y Reconocimiento para las ciudadanas y ciudadanos que se hubieren destacado y/o representado dignamente al cantón Pastaza, en ámbitos como: social, cultural, científico, deportivo, turístico, académico, productivo y otros.

Artículo 4.- Nombre de la Condecoración.- La condecoración que recibirán las ciudadanas y ciudadanos que hayan sido favorecidos previo a un proceso de selección por una Comisión Interinstitucional creada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza a través de esta ordenanza será: CONDECORACIÓN DE ORO EN LA ORDEN DE LUCINDO ORTEGA MEDINA, la misma que será recibida por los homenajeados el día 12 de mayo de cada año en la sesión solemne por el día de la Fundación de Puyo.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 5.- Creación de la Comisión Interinstitucional.- Para la selección de las ciudadanas y ciudadanos que serán homenajeados se procederá a crear una Comisión Interinstitucional la misma que estará integrada de la siguiente manera: Una Concejala o Concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal, quien será la que presida la Comisión Interinstitucional; Un delegado de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Pastaza; Un delegado o Delegada del Distrito de Educación Dirección Provincial de Educación de Pastaza; Un delegado de la Federación Deportiva de Pastaza;

Artículo 6.- Designación. – El pleno del concejo municipal, en el mes de febrero de cada año, mediante sesión ordinaria o extraordinaria designará entre sus miembros a un concejal o concejala para que integre y presida la Comisión Interinstitucional quien se encargará de convocar al resto de integrantes.

Artículo 7.- Convocatoria.- La Concejala o Concejal designado por el Pleno del Concejo Municipal será la encargada de convocar a los integrantes de la Comisión Interinstitucional, señalados en el artículo 5 y el procedimiento de designación del resto de integrantes a la Comisión serán electos de acuerdo a los estatutos de cada organización o institución; y, en caso de delegación a la Comisión para la sesiones deberán hacerlo por escrito y presentar con anticipación en secretaria de la Comisión Interinstitucional.

La Convocatoria en caso de sesiones ordinarias serán con anticipación de por lo menos 72 horas; y, en caso de sesión extraordinaria la convocatoria será por lo menos con 24 horas de anticipación.

CAPITULO III

DE LOS POSTULANTES Y DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 8.- Solicitud del postulante.- Los postulantes a este reconocimiento deberán presentar a la Comisión Interinstitucional, hasta el 15 de marzo de cada año, una solicitud adjuntando el curriculum vitae con el respaldo y firma de uno de los integrantes del artículo 5.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de la Radio Municipal y medios digitales de la Institución, hará pública la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que se hubieren destacado y/o representado dignamente al cantón Pastaza, en ámbitos como: social, cultural, científico, deportivo, turístico, académico, productivo y otros.

Artículo 9.- Revisión y análisis. - Una vez recibida la documentación señalada en el Artículo 8, la Comisión Interinstitucional procederá a revisar, analizar y seleccionar a los homenajeados, en un número máximo de diez; quiénes deberán elaborar el informe final y remitirlo al Pleno del Concejo Municipal hasta el 15 de abril de cada año para su conocimiento y aprobación.

Artículo 10.- Reconocimiento a los Homenajeados.- Una vez conocido y aprobado el informe por parte del Pleno de Concejo Municipal, el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza redactará la resolución y procederá a publicar en el dominio WEB Institucional, indicando los nombres y apellidos de quienes serán homenajeados en la sesión solmene del día 12 de mayo de cada año, para lo cual de manera inmediata procederá a notificar a los homenajeados.

Artículo 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, hará público el nombre de los homenajeados, como un ejemplo de disciplina, trabajo, superación y talento, para a las futuras generaciones.

CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 12.- Financiamiento. - Para la aplicación de esta Ordenanza Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza hará constar en el presupuesto la partida presupuestaria respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, implementará una base de datos de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas que han sido homenajeados, de conformidad con lo señalado en la presente ordenanza.

SEGUNDA. – Los ciudadanos y ciudadanas que han sido homenajeados, de conformidad con lo señalado en la presente ordenanza, no podrán volver a ser homenajeados por el mismo ámbito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en su integridad la Ordenanza que rinde homenaje a los ciudadanos (as) que se han destacado dignamente en la ciudad de Puyo y/o al cantón Pastaza, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número 159 del 05 de diciembre del 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en la página Web Institucional, en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.



Sr. Segundo Germán Flores Meza.
ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCP

CERTIFICO: Que, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RINDE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL CANTÓN PASTAZA QUE SE HAN DESTACADO Y/O REPRESENTADO EN DIFERENTES ÁMBITOS**”, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución No.14-21-01-2026 de fecha 21 de enero del 2026 en la **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO** Nro. 03; y, la segunda mediante Resolución No. 30-11-02-2026, en **SESIÓN ORDINARIA** No. 06, del 11 de febrero del 2026, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Puyo, 11 de febrero del 2026.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-**

Puyo, 19 de febrero del 2026.

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza procedió a Sancionar **“LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RINDE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL CANTÓN PASTAZA QUE SE HAN DESTACADO Y/O REPRESENTADO EN DIFERENTES ÁMBITOS”**, mediante Resolución Administrativa No. 046-GADMCP-2026, de fecha 19 de febrero del 2026.



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 19 de febrero del 2026.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese y publíquese, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites pertinentes para su publicación.



Sr. Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los diecinueve días del mes de febrero del del año dos mil veinte y seis. **LO CERTIFICO:**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el día jueves diecinueve de febrero del año dos mil veinte y seis en la Gaceta Oficial, en el Dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.-

LO CERTIFICO.-



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



RUC:0860019500001

Chumundé-Rioverde-Esmeraldas

Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUMUNDE

RESOLUCIÓN No 001

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como

instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD’s, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de

los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los

derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, Que, mediante Resolución Nro. 002-GADPRCH-2024, de fecha 14 de agosto del año 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chumundé. RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

(PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 14 de noviembre de 2024;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero a las 8.30 am, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, en sesión con fecha 6 de febrero el Lcdo Federico Arturo León Maldonado, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chumundé emitió la convocatoria para la sesión del día 10 de febrero a las 10:30 a fin de tratar: “Aprobación **en primera instancia** de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 6 de febrero el Lcdo Federico Arturo León Maldonado presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chumundé emitió la convocatoria extraordinaria para la sesión del 11 de febrero para las 9:am, a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha Chumundé., dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-vvelar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chumundé al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Lcdo Federico Arturo León Maldonado

PRESIDENTE/A

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHUMUNDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chumundé, Sra. Juana Mirella Hurtado Soliz., **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Lugar, 11 de febrero 2026.**



Sra. Juana Mirella Hurtado Soliz.

SECRETARIA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.